



B) Cuotas fijas anuales hasta un plazo máximo de 10 años, con la tasa de interés definida en el Decreto Supremo N° 017-2010.

Por medio del presente Convenio, las partes acuerdan como forma de devolución de la contribución reembolsable la opción establecida en el literal -----".

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

El MINISTERIO financiará los proyectos de electrificación con los recursos provenientes de la transferencia efectuada por OSINERGMIN, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 116-2010.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A efectos de cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

6.1 EL MINISTERIO

6.1.1 EL MINISTERIO entregará la contribución reembolsable para el financiamiento de las obras establecidas en el Anexo 1 del presente Convenio, la misma que será devuelta de acuerdo a la Cláusula Cuarta anterior.

6.2 LA EMPRESA

6.2.1 LA EMPRESA ejecutará las obras indicadas en el Anexo 1 en el plazo establecido en el cronograma de ejecución de obras que se acompaña como Anexo 2, y devolverá el aporte reembolsable de acuerdo a la forma pactada en la Cláusula Cuarta.

6.2.2 LA EMPRESA proporcionará cualquier información requerida por EL MINISTERIO a través de la Dirección General de Electrificación Rural, relacionada con el objeto del presente Convenio.

6.2.3 LA EMPRESA incluirá en los contratos y/o convenios relacionados con la ejecución de los proyectos de electrificación señalados en el presente Convenio, cláusulas que establezcan que aquellos terceros que tuvieran alguna relación directa o indirecta derivadas de dichos contratos y/o convenios, no tendrán derecho alguno para demandar, en la vía arbitral o judicial, a EL MINISTERIO por el pago de beneficios derivados de obligaciones que se regulen por el Código Civil, leyes laborales, u otros dispositivos legales, ni interponer acción alguna de indemnización por daños y perjuicios. En cualquier caso, LA EMPRESA queda obligada frente a EL MINISTERIO a mantenerlo indemne de cualquier reclamo de terceros.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDADES

7.1 Las relaciones entre EL MINISTERIO y LA EMPRESA se limitan a lo establecido en el presente Convenio. EL MINISTERIO queda liberado de toda responsabilidad que pudiera derivarse de la ejecución de los proyectos de electrificación y de todos los actos que realice u omisiones en que incurra LA EMPRESA durante el desarrollo de los mismos.

7.2 Asimismo, EL MINISTERIO no tiene relación contractual ni responsabilidad alguna por las deficiencias o incumplimientos en que pudieran incurrir con aquéllos que contrate LA EMPRESA para el desarrollo de las obras de electrificación.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción hasta la fecha de devolución total del aporte reembolsable materia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se realizará mediante la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas será la responsable de la administración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

11.1 Si cualquiera de las partes, incumple alguna de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, previo requerimiento de cumplimiento.

11.2 En caso que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestario, administrativo o de otra índole que impida la ejecución del presente Convenio.

11.3 De mutuo acuerdo.

En caso de presentarse cualquiera de las causales antes indicadas, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento curse una carta simple a las otras parte, requiriendo el cumplimiento del compromiso omitido y otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a fin que se subsane el mismo, transcurrido dicho plazo sin que se cumpla con la obligación omitida, se remitirá una carta simple comunicando la resolución del convenio.

En caso que el presente Convenio sea resuelto por causa imputable a EL MINISTERIO y al momento de la resolución LA EMPRESA mantuviera obligaciones económicas con terceros, EL MINISTERIO se compromete a cancelar los montos que correspondan a fin de cumplir con los compromisos asumidos hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir discrepancias o controversias relacionadas a la aplicación o interpretación del presente Convenio, se solucionará, en lo posible mediante trato directo.

En caso no se llegue a un acuerdo amistoso mediante trato directo, las partes acuerdan que las controversias se someterán a un arbitraje institucional de derecho, conformado por un Tribunal Arbitral con sede en la ciudad de Lima y conformado por tres (03) árbitros. Cada parte designará a un árbitro y éstos designarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, aplicándose las reglas previstas en el Reglamento Procesal de dicho centro.

En señal de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado, en la ciudad de Lima, a los das del mes de del año 2010.

ANEXO "B"

Compromiso de Devolución

Por el presente documento EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia de Lima, representada por el señor Vice Ministro de Energía Daniel Javier Cámac Gutiérrez, identificado con DNI N° 06445741, designado por Resolución Suprema N° 051-2008-EM, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 534-2008-MEM/DM, se compromete a la devolución del costo de las conexiones eléctricas correspondientes a las obras de electrificación que se detallan a continuación, dentro de los sesenta (60) días calendario de cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 116-2009 y sus normas modificatorias y reglamentarias:

Lima,

488054-1

JUSTICIA

Aprueban Calendario Oficial para el año 2010 de la entrada en vigencia del D.Leg. N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2010-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872 - Ley de Conciliación se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, la misma que fuera modificada por Decreto Legislativo N° 1070;

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1070 establece que dicho Decreto Legislativo entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo;

Que, al establecerse la exigibilidad de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda en un proceso judicial y teniendo en consideración los lineamientos de política de Reforma del Estado contenidos en el rubro b) justicia y reforma del Poder Judicial, numerales 53 y 54 del Plan de Gobierno Actual, en cuanto señala que debe de impulsarse la desjudicialización de los conflictos y reimpulsar una cultura de paz propiciando una mayor utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, resulta necesario aprobar el Calendario Oficial que disponga la entrada en vigencia de manera progresiva del Decreto Legislativo N° 1070 en los Distritos Conciliatorios con la finalidad de proseguir con la institucionalización de la Conciliación Extrajudicial;

Que, este Calendario Oficial se aprobará anualmente siendo que el presente Decreto Supremo aprueba el correspondiente al presente año;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en el inciso 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; y en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070.

DECRETA:**Artículo 1°.- Aprobación del Calendario Oficial**

Apruébese el siguiente Calendario Oficial, para el año 2010, de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación:

- 1 de julio de 2010	: Distrito conciliatorio de Cusco.
- 1 de agosto de 2010	: Distrito conciliatorio de Huancayo
- 1 de setiembre de 2010	: Distritos conciliatorios de Cañete y Huaura.
- 1 de octubre de 2010	: Distrito conciliatorio de Santa
- 1 de noviembre de 2010	: Distritos conciliatorio de Piura.

Artículo 2°.- Exigibilidad del intento conciliatorio

En virtud de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 en los distritos conciliatorios mencionados en el artículo anterior, el intento conciliatorio será obligatorio en tales distritos al amparo de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070 y demás normas.

Artículo 3°.- Progresividad anual de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1070, conforme al Calendario Oficial

El Calendario Oficial para la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 para los demás distritos conciliatorios será aprobado considerando no menos de tres distritos conciliatorios por año, teniendo en cuenta para ello los siguientes indicadores: carga procesal, número de operadores (centros de conciliación, conciliadores), número de habitantes de la localidad, nivel de satisfacción de necesidades básicas de justicia y zonificación.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

488055-3

Designan Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Apurímac**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 087-2010-JUS**

Lima, 29 de abril de 2010

VISTO, el Oficio N° 548-2010-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas continuarán ejerciendo sus funciones, pasando a formar parte de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 188-2009-JUS se designó a la señorita abogada Sadith De la Cuba Mohanna como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Apurímac;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto designar en su reemplazo a la señora abogada Luzmila Niño de Guzmán Dongo como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Apurímac, por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señorita abogada Sadith De la Cuba Mohanna como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Apurímac, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada Luzmila Niño de Guzmán Dongo como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

488055-10